



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2021-00070-00
Proceso:	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Causantes:	DORIS ELENA MORALES DEVIA
Interesados	CARMEN ELSA ORJUELA MORALES y OTROS
Asunto a resolver:	Sentencia aprobatoria del trabajo partición

En atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso y luego de presentado el trabajo de Partición de bienes y deudas de la sucesión, procede el despacho a proferir la sentencia correspondiente, previo a los siguientes:

a. ANTECEDENTES:

Carmen Elsa Orjuela Morales, Mary Morales, María Luz Elida Orjuela Morales, Hermes Morales, Argenis Morales, Néstor Yesid Orjuela Morales y Diana Mercedes Orjuela Morales, actuando a través de apoderado judicial y en calidad de hijos de la causante **Doris Elena Morales Devia** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.882.714, solicitaron ante este despacho la apertura del correspondiente proceso de Sucesión Doble e Intestada.

b. TRAMITE PROCESAL:

Por auto de fecha 23 de junio de 2021, el juzgado, declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Simple e Intestada de la causante Doris Elena Morales Devia, resolviendo entre otros, reconocer como herederos a Carmen Elsa Orjuela Morales, Mary Morales, María Luz Elida Orjuela Morales, Hermes Morales, Argenis Morales, Néstor Yesid Orjuela Morales y Diana Mercedes Orjuela Morales, emplazó a las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso y dispuso librar las comunicaciones pertinentes. **[Ítem 06 – Cuaderno 1 del Expediente Electrónico]**.

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, el juzgado tuvo por repudiada la herencia por parte de los señores Armel Orjuela Morales, José Lenar Orjuela Morales y Primitivo Orjuela Morales, como quiera que dentro del término legal de que disponían para manifestar si la aceptaban o repudiaban, guardaron silencio. **[Ítem 32 – Cuaderno 1 del Expediente Electrónico]**.

Por la decisión del 17 de agosto de 2023, se señaló fecha y hora para presentar las correspondientes actas de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión, presentadas y aprobadas en audiencia del 28 de septiembre del mismo año. En la misma audiencia, se decretó la partición, se nombró partidor y se concedió término para la presentación del correspondiente trabajo partitivo. **[Ítem 40 a 47 - Cuaderno 1 del Expediente Electrónico].**

Presentado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión, por auto de fecha 01 de diciembre de 2023, el juzgado corrió traslado del mismo a todos los interesados, por el término de cinco (5) días, para los fines y conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso. **[Ítem 55 - Cuaderno 1 del Expediente Electrónico].**

- **Reconocimiento De Asignatarios.**

Mediante el auto de apertura de la sucesión fechado el 23 de junio de 2021, se reconoció a **Carmen Elsa Orjuela Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.842.978, **Mary Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.893.582, **María Luz Elida Orjuela Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.376.771, **Hermes Morales**, identificado con la cédula de ciudadanía número 279.631.708, **Argenis Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.879.179, **Néstor Yesid Orjuela Morales**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.205.352 y **Diana Mercedes Orjuela Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.258.844, como herederos de la causante Doris Elena Morales Devia, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios. **[Ítem 06 - Cuaderno 1 del Expediente Electrónico].**

Por auto de fecha 05 de agosto de 2021, se dispuso reconocer a la señora **Derly Rocío Orjuela Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.800.224, como heredera de la causante, en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventarios. **[Ítem 11 - Cuaderno 1 del Expediente Electrónico].**

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021, se dispuso a reconocer al señor **Raúl Orjuela Morales**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.977.889, como heredero de la causante, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventarios. **[Ítem 17 - Cuaderno 1 del Expediente Electrónico].**

Finalmente, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023, el juzgado reconoció al señor **Argemiro Morales**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.978.363, como heredero de la causante en calidad de hijo y quien igualmente aceptó la herencia bajo beneficio de inventarios. **[Ítem 40 - Cuaderno 1 del Expediente Electrónico].**

c. CONSIDERACIONES:

Los capítulos I a XII, del libro III, del Código Civil Colombiano, regulan la sucesión por causa de muerte a lo largo de los artículos 1008 a 1442.

De entrada, advierte el despacho que dentro del proceso de sucesión se reúnen a cabalidad los siguientes requisitos legales:

a.- Existencia de petición legal del decreto de partición.

b.- Decreto de partición debidamente ejecutoriado.

c.- Ausencia de pacto o estipulación de indivisión de la comunicada herencial y existencia de la herencia.

d.- Existencia de la comunidad herencial, esto es, la pluralidad de coasignatarios.

Ahora bien, el trabajo de partición de bienes y deudas de la sucesión, el cual reúne los siguientes requisitos:

- La partición se basa en los inventarios y avalúos aprobados por el Juzgado en audiencia del 28 de septiembre de 2023, cuya acta obra al ítem 47 del cuaderno único del expediente electrónico.

- La liquidación del acervo hereditario cumple con las estipulaciones de Ley (Art. 1242 del Código Civil).

En conclusión, la partición se ajusta a las peticiones formuladas, pues se tuvo en cuenta por parte del partidor la adjudicación del único bien que conforma el acervo hereditario en común y pro-indiviso, indicando el valor que corresponde a cada hijuela así como el porcentaje de cada una de ellas, es decir, la partición reúne los requisitos de validez de todo acto o contrato, luego contiene el acto de voluntad lícito y exento de vicios como error, fuerza, dolo o lesión enorme (Art. 1405 y 1408 del Código Civil).

Por lo anteriormente considerado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

d. RESUELVE:

I. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión simple e intestada de la causante **Doris Elena Morales Devia** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.882.714, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

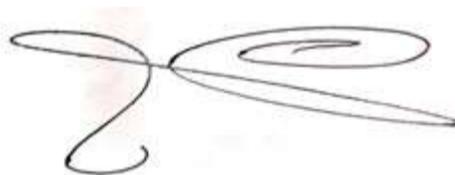
II. Cancelar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 368-28580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima y que fuera comunicada mediante oficio número 809 de agosto 30 de 2021 y registrada bajo el turno 2021-368-6-2624. Oficiese electrónicamente y de manera simultánea a la oficina de registro y al apoderado judicial de los interesados.

III. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión, al igual que ésta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria números 368-28580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Inscrita la sentencia, la parte interesada debería allegar constancia de ello, para agregarse al expediente.

IV. Protocolizar el proceso ante la Notaría Única del Círculo de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de copias del trabajo de partición y de la presente sentencia. Desanótese.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Cuevas Pinilla', with a stylized flourish at the end.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.